

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

000223

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° _____/

Puerto Montt, 19 JUN. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. El oficio Ord. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. El oficio Ord. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Navegación Turística Saltos del Petrohué", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 438 del 1 de agosto de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N°54 del 30 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Cafetería Saltos del Petrohue"
6. La consulta de pertinencia PERTI-2019-1685 de fecha 27 de mayo de 2019, de la señora Andrea Rojas Alarcón, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad "Incorporación Baño Ecológico en Cafetería Saltos del Petrohué".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación en carta consulta de pertinencia PERTI 2019-1685 de fecha 27 de mayo de 2019, la señora Andrea Rojas Alarcón, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras que plantea introducir al proyecto que se indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación la señora Andrea Rojas Alarcón, sostiene que al proyecto "Navegación Turística Saltos del Petrohué", se le pretende introducir un nuevo cambio, esta vez, consistente en la construcción y operación de un baño ecológico seco para uso del personal de la cafetería, dimensionado para atender a cinco personas.

6. Que, dado que la obra que se pretende realizar interviene y complementa un proyecto que cuenta con resolución de calificación ambiental, se debe considerar para su análisis de pertinencia de ingreso al SEIA, los criterios señalados en los literales g.1 y g.3 del artículo 2° del Reglamento del SEIA.
7. se trata de un la tipología respecto de la cual cabría analizar la consulta de pertinencia de ingreso es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
8. Que, en cuanto al criterio del literal g.1 del artículo 2 del RSEIA, si bien la obra (baño ecológico seco) tendiente a intervenir o complementar el proyecto calificado se ubica en el Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, no tipifica como aquellas a que se refiere el literal p) del artículo 3° del D.S. 40/201. Lo anterior en consideración a lo preceptuado en el oficio Ord. Ord. N°130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que señala que no cualquier obra, programa o actividad que se ejecute en un área protegida debe necesariamente someterse al SEIA, debiendo aplicarse como criterio la envergadura y potenciales impactos de dichas obras, programas o actividades. Así, teniendo en cuenta las características y dimensiones de la obra propuesta, se concluye que ella no tiene la envergadura suficiente para causar impactos ambientales, en relación a los objetos de protección del parque nacional.
9. Que, respecto al criterio del literal g.3 del artículo 2 del RSEIA, la obra tendiente a intervenir o complementar el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos del proyecto original. Lo anterior, teniendo en cuenta las características y dimensiones de la obra propuesta, y al hecho que el proyecto se encuentra en una Zona de Uso público Intensivo de acuerdo al Plan de Manejo del Parque Vicente Pérez Rosales, cuya normativa de uso aplicable permite el desarrollo de actividades y servicios turísticos extensivos para visitantes, desarrollo de infraestructura de turismo concentrado, recreación intensiva y diseño, desarrollo y mejoramiento de áreas de uso público en sectores apropiados, sin previa evaluación del impacto ambiental
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Andrea Rojas Alarcón, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora Andrea Rojas Alarcon, en su presentación de fecha 27 de mayo de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1685.

SE RESUELVE:

1. Que la obra descrita por la señora Andrea Rojas Alarcón, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Navegación Turística Saltos del Petrohué", Resolución Exenta N° 438 del 1 de agosto de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.




MARIO SANHUEZA ACUÑA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


MSA/CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2019-1685)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000335 /

Puerto Montt, **19 JUN. 2019**

Señora
Andrea Rojas Alarcón
arojasalarcon@gmail.com
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto “Navegación Turística Saltos del Petrohué”, en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente


MARIO SANHUEZA ACUÑA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



CV
CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sra. Andrea Rojas Alarcón.
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2019-822)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000422

ANT: Carta de Andrea Rojas Alarcón., de fecha 27 de mayo de 2019.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 19 JUN. 2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambios al proyecto "Navegación Turística Saltos del Petrohué", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente

MARIO SANHUEZA ACUÑA
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- CONAF Región de Los lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio de Pertinencias (PERTI-2019-1685)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.